

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

RECOMENDACIÓN 78/1991

México, D.F., a 9 de septiembre de 1991

ASUNTO: Caso del RECLUSORIO DE TUXTEPEC, OAX.

C. Lic. Heladio Ramírez López,

Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca,

Presente

Muy distinguido Sr. Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos segundo y quinto, fracción VII del Decreto Presidencial que la creó, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio de 1990, ha examinado diversos elementos relacionados con el caso del Reclusorio de Tuxtepec, Oax., y vistos los:

I. - HECHOS

El 3 de abril de 1991, los enviados de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, adscritos al Programa de Atención Directa a las Comunidades Indígenas, recibieron a un grupo de ciudadanos de la ciudad de Tuxtepec, quienes demandaron garantías de seguridad para la población, ya que el reclusorio de esta ciudad se encuentra en un edificio contiguo al Palacio Municipal, con escasavigilanciay sin contar con las normas mínimas de seguridad que deben tener los penales.

Ante esta situación, los enviados de la Comisión Nacional de Derechos Humanos procedieron a entrevistarse, el 4 de abril de 1991, con el Ing. Fernando Hernández Arteaga, Presidente Municipal de esa población, quien manifestó que efectivamente ese reclusorio fue originalmente la cárcel municipal, con capacidad para 95 internos, y que posteriormente se convirtió en un reclusorio regional que presta servicio a los municipios de la zona de la Cuenca del Papaloapan, lo que ha provocado su sobresaturación y la consecuente falta de servicios, llegando a alojar habitualmente a 300 reos. Los servicios médicos dentro del penal, son prestados por el médico del municipio, Dr. Eduardo Fuentes Alí, quien carece de medicinas y del equipo mínimo básico para dar atención adecuada a los internos.

II. - EVIDENCIAS

El día 5 de abril de 1 991, en la visita efectuada al reclusorio de referencia, esta Comisión Nacional pudo allegarse las siguientes evidencias, que permiten alcanzar las conclusiones en que funda su Recomendación.

De la inspección ocular se desprende que el reclusorio se encuentra ubicado en una construcción muy antigua que tiene la forma de una bodega o galerón, situado anexo a la Presidencia Municipal, rodeado de bardas bajas de aproximadamente 4 metros; por dos de sus costados colinda directamente con la calle, permitiendo que los reclusos suban a la barda y que desde ah í soliciten comida a las personas que pasan por la banqueta. El cuerpo de vigilancia está compuesto por ocho celadores por turno, los cuales no pueden tener acceso al interior del reclusorio, ya que corren el riesgo de ser agredidos por los reos, quienes tienen su propio gobierno y administración dentro del reclusorio, en donde manejan la cocina, los utensilios, los víveres, las raciones alimenticias, así como las herramientas para el tejido de redes.

Como parte de esta administración, los reos utilizan libremente cuchillos, tarrajas y armas punzocortantes; no existen celdas; la división de los dormitorios se hace con tendederos de ropa; la visita conyugal es permanente, careciendo de un área destinada a la misma, dándose el caso de que los reos vivan con sus familias dentro del centro de reclusión.

Durante la visita realizada se pudo observar a varios menores de edad viviendo en el reclusorio, y el alcaide de este centro no supo responder a las preguntas formuladas al respecto por los enviados de esta Comisión Nacional.

Existen aproximadamente 29 presos que, según el médico municipal, Dr. Eduardo Fuentes Alí, requieren de atención médica de segundo y tercer nivel y, en algunos casos, incluso de intervención quirúrgica. Se anaiizó el caso del Sr. Ramón Ramos Rodríguez, sujeto a las causas penales 46/991 y 48/991, por el delito de robo, quien al ser detenido el 20 de febrero de 1 991, fue herido de bala en la mano derecha; sin embargo, todavía el 5 de abril, la bala no le había sido extraída, requiriendo que fuera operado, ya que el médico diagnosticó posible fractura de hueso.

Se detectó también en este reclusorio, la existencia de plagas de chinches, pulgas, ratas y otros animales que perjudican la salud de los internos, sobre todo en época de calor. La falta de drenaje provoca en los reclusos el padecimiento de diversos tipos de enfermedades parasitarias, tanto externas como internas (sarna, pediculosis, micosis cutáneas, dermatitis infecciosas y parasitosis intestinales mixtas). Dentro del mencionado reclusorio existe una crujía con dimensiones de 2.30 por 2.50 metros, que ha sido habilitada como "consultorio médico", en donde se da consulta a los reclusos que ameritan la atención más elemental.

El día 6 de abril de 1991, los enviados de esta Comisión Nacional, visitaron la construcción del nuevo reclusorio de Tuxtepec, que es un edificio moderno, situado en las inmediaciones de la población, con instalaciones terminadas en una primera fase para albergar aproximadamente a 60 reos, también se está construyendo una segunda fase para otros 60 internos, sin embargo, al terminar las fases autorizadas, este penal todavía resultará insuficiente para albergar a la población que ocupa el actual centro penitenciario.

Con oficio Núm. 7064, de fecha 25 de julio de 1991, esta Comisión Nacional solicitó del Ing. Lino Celaya Luria, Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, un informe sobre el estado actual del centro penitenciario de Tuxtepec y, del avance en las obras de construcción del nuevo reclusorio.

Mediante el fax Núm. 910, de fecha 1 5 de agosto de 1 991, signado por la Lic. Ana María Cruz Vasconcelos, Subsecretaria "B" de Gobierno del Estado de Oaxaca, se recibió contestación al oficio arriba referido, información que confirma las observaciones detalladas en el texto de esta Recomendación.

III. - SITUACION JURIDICA

La población del Reclusorio Regional de Tuxtepec, Oax., es de 235 internos, en su mayoría procesados por delitos del fuero común. Se encuentran juntos los procesados, los sentenciados y sus familiares, con lo cual se transgrede lo preceptuado por el Artículo 18 Constitucional.

IV. - OBSERVACIONES

El día 5 de abril de 1991, el Presidente Municipal, Ing. Fernando Fernández Arteaga y el médico municipal, Dr. Eduardo Fuentes Alí, enviaron un documento a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicitando su intervención con el fin de resolver la difícil situación por la que atraviesa la penitenciaría de Tuxtepec y, al efecto, proporcionaron un listado de 29 internos que requieren atención médica de segundo nivel, "ya que es muy difícil, cuando no imposible, su estudio o tratamiento".

Del precitado documento destacan las siguientes deficiencias, mismas que fueron corroboradas por los enviados de esta Comisión Nacional, y que a continuación se transcriben:

ALIMENTACION: "Deficiente en cantidad y calidad; no cubre los requisitos dietéticos mínimos. El menú típico, refieren los internos, consta de: cinco tortillas, frijoles de la olla, café, pollo una vez a la semana y, a veces, huesos de res con muy escasa carne. Los que mejor comen son aquellos a quienes sus familiares les proveen de comida".

VESTIMENTA: "Los reclusos carecen de uniformes carcelarios; utilizan ropa común de calle, alguna en muy mal estado. Carecen de dotación de calzado,

por lo que un número importante de internos anda descalzo. Se debe proveer de uniformes y calzado adecuados".

HABITAT: "Se reitera el hacinamiento en que viven los internos, lo que favorece la proliferación de múltiples enfermedades y la rápida propagación de epidemias. Urge la terminación del nuevo reclusorio en su tercera etapa, y así aliviar la situación prevaleciente en el actual, para lo cual solicitamos su urgente ayuda."

SITUACION SOCIAL: "Dadas las escasas e incómodas instalaciones del actual reclusorio municipal, las actividades sociales son escasas, y se reducen a ejercicios físicos y a la práctica de algún deporte; los entretenimientos se circunscriben exclusivamente a trabajos manuales. Es necesario que los reclusos cuenten con talleres adecuados donde puedan desarrollar sus habilidades, aprovechar a aquellos que tienen oficios para hacer trabajos específicos y así, de alguna manera, matar el tiempo, ya que el encierro, aunado al aburrimiento y a la falta de actividad física, favorece los trastornos emocionales."

NECESIDAD MEDICA: "Es necesario que se cumpla con el convenio que la Secretaría de Salud tiene con la Dirección de Reclusorios del Estado, para que dos veces a la semana se dé asistencia médica, principalmente preventiva, a la población carcelaria, detectando enfermedades crónicas y transmisibles y apoyando con medicinas, cuando el caso lo amerite. Asimismo, periódicamente se deben efectuar tareas de fumigación y de desratificación en el penal."

Dentro de las necesidades que se observaron destaca la urgencia de medicamentos y material desechable de uso médico, ya que el penal carece de lo más indispensable.

El día 2 de mayo de 1 991, se fugaron cinco internos del reclusorio de Tuxtepec, de nombres Demetrio Lanvarihga Hernández, Miguel Angel Barragán Jácome, Miguel Baltazar Magaña, Nicolás Pedro Reyes, Ricardo Chávez Torrecilla. El 5 de agosto del mismo año, se fugaron otros 35. La última de las fugas fue planeada, según las declaraciones de algunos de los evadidos, por Sebastián Acevedo, y consentida por el Director del penal, Teódulo Gabriel Alarcón y por el encargado de la seguridad de ese centro penitenciario, Delfino G. Mendoza, quienes fueron acusados de los delitos de evasión de presos y cohecho y consignados por la Procuraduría General de la República ante el Juez Segundo de Distrito en Materia Penal, corroborando las ob-servaciones de los enviados de la Comisión de Derechos Humanos, en el sentido de que la falta de vigilancia y seguridad de ese reclusorio, es también un riesgo para los pobladores de Tuxtepec.

Las condiciones del penal contravienen el espíritu de respeto y dignidad humanos que se establece en las disposiciones legales que nos rigen, y no se justifica que se lesione a los individuos en sus garantías fundamentales de salud, respeto y seguridad.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite hacer a usted, Sr. Gobernador, respetuosamente, las siguientes:

V. - RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que de manera inaplazable se tomen medidas urgentes para efectuar la separación entre procesados y sentenciados, hombres y mujeres, como lo preceptúa el Artículo 18 Constitucional, estableciendo así un adecuado ambiente penitenciario.

SEGUNDA.- Que se dé prioridad al proyecto de construcción de la segunda etapa del Centro de Readaptación Social de Tuxtepec, Oax., y se autorice la tercera etapa, iniciando de inmediato la edificación del mismo.

TERCERA.- Que se establezcan los mecanismos necesarios para asignar un cuerpo médico y dotar de medicinas, material quirúrgico y de curación a ese reclusorio y se cumpla el convenio celebrado entre la Secretaría de Salud y la Dirección de Reclusorios del Estado.

CUARTA.- Que se tomen las medidas necesarias para que, a la brevedad posible, se aumente el personal de vigilancia de ese reclusorio, así como el personal técnico y administrativo, con el fin de garantizar la seguridad de los habitantes del municipio de "San Juan Bautista" Tuxtepec, Oax.

QUINTA.- De conformidad con el acuerdo Núm. 1/91, del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea remitida dentro del término de 15 días naturales contados a partir de esta notificación. Igualmente solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional, dentro de los 30 días naturales siguientes a esta notificación. La falta de presentación de estas pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

MUY ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DE LA COMISION